

Artículo 12. Características de las medallas.

Las medallas tendrán las siguientes características:

- a) Se acuñarán en oro, plata o bronce, respectivamente.
- b) Anverso: El escudo del municipio y la inscripción "Medalla del Ayuntamiento de Molledo"; Reverso: Nombre y apellidos de la persona distinguida y la fecha del acuerdo plenario.
- c) Se entregarán colgadas de una cinta de color: Rojo, la de oro; verde, la de plata; blanca, la de bronce.
- d) Junto con ellas, se entregará un diploma acreditativo.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 13. Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 14. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en las personas propuestas. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente. Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente, previo dictamen, en su caso, de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 15. Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados.

Artículo 16. Entrega del título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 17. Lugar de honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

Artículo 18. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Molledo, 30 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

08/14878

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER*Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Cultura. Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de septiembre de 2008 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, queda aprobada definitivamente el Reglamento citado, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA

Artículo 1º. Naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, de 21 de mayo de 2007, se crea el Consejo Sectorial de la Cultura como órgano que canalizará la participación de los vecinos, sus asociaciones y las entidades culturales en esta área de la actividad municipal, y, a la vez, como órgano consultivo del Ayuntamiento en la materia.

Artículo 2º. Fines.

Son fines de este Consejo Sectorial los siguientes:

- 1.- Asesorar al Gobierno Municipal de Santander en materia de política cultural, en todos sus ámbitos.
- 2.- Establecer un cauce de comunicación permanente entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos, asociaciones y agentes del mundo de la cultura.
- 3.- Favorecer la creatividad y la difusión de los valores culturales, especialmente entre los jóvenes santanderinos, así como el aumento de oportunidades de expresión para los mismos.
- 4.- Contribuir a una mayor calidad, diversidad y coordinación en la oferta de actividades culturales de la ciudad.
- 5.- Fomentar el espíritu de debate, diálogo y participación en los asuntos de la vida cultural, tanto locales como universales.

Artículo 3º. Funciones.

Son funciones de este Consejo las siguientes:

- 1.- Formular propuestas culturales a los órganos de gobierno del Municipio.
- 2.- Emitir informes y dictámenes, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los órganos de gobierno citados. Tales informes y dictámenes serán facultativos y de carácter no vinculante.
- 3.- Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.
- 4.- Realizar aquellas otras labores de estudio que puedan encomendarse a los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4. Órganos.

El Consejo constará de los siguientes órganos.

- 1.- El Pleno del Consejo.
- 2.- Las Comisiones de Estudio.

Artículo 5. El Pleno del Consejo: Composición.

El Pleno del Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- 1.- El presidente del Consejo.
- 2.- Los vicepresidentes del Consejo.
- 3.- Los vocales.
- 4.- El secretario.

Artículo 6. El presidente del Consejo.

- 1.- El presidente del Consejo será el alcalde de Santander o el concejal en quien delegue.
- 2.- Son funciones del presidente:
 - a) Representar al Consejo.
 - b) Dirigir y coordinar su actividad y sus relaciones externas.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día, así como presidirlas, moderarlas y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y por la ejecución de sus acuerdos, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo.

f) Informar a los miembros del Consejo de las actividades y demás asuntos de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 7. Los vicepresidentes.

Los vicepresidentes del Consejo serán dos:

1.- El vicepresidente primero será el concejal de Cultura, y tendrá como funciones sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como aquellas otras que aquél pueda delegarle.

2.- El vicepresidente segundo será elegido por votación directa y secreta del Pleno de entre aquellos de sus vocales que presenten su candidatura en el plazo abierto a tal efecto por acuerdo que el propio Pleno habrá de adoptar en su sesión constitutiva. Cada vocal podrá votar a un solo candidato, y resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos.

Serán funciones del vicepresidente segundo colaborar estrechamente con el presidente y vicepresidente primero en el cumplimiento de sus funciones y ejercer aquellas otras que ambos puedan encomendarle, dando previamente conocimiento al Consejo.

Artículo 8. Los vocales.

Formarán parte como vocales de pleno derecho del Consejo Municipal de la Cultura, hasta un número total de 24:

a) Los miembros de la Comisión del Pleno del Ayuntamiento encargada de los asuntos de Cultura, los cuales tendrán carácter nato.

b) Un representante de la Universidad de Cantabria.

c) Un representante del Ateneo de Santander.

d) Un representante de la Obra Social y Cultural de Caja Cantabria.

e) Un representante de la Fundación Marcelino Botín.

f) Un representante del Centro de Estudios Montañeses.

g) El Cronista Oficial de Santander.

h) Un artista afincado en Santander, designado por el Consejo Municipal de Jóvenes.

i) Un representante de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

j) Un representante de la Real Sociedad Menéndez Pelayo.

k) Un representante de la Sociedad Palacio de Festivales.

l) Un representante de la Fundación Bruno Alonso.

m) Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural, representantes de asociaciones culturales, tres de ellas designadas libremente por el alcalde de Santander, y otras tres por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander a propuesta de la Comisión de Cultura.

n) Un técnico municipal del área de Cultura, designado igualmente por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9. Constitución del Consejo. Nombramiento y cese de vocales.

1.- Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santander, en el plazo de un mes, procederá a invitar a las instituciones indicadas en el artículo anterior a que designen su representante en el Consejo Municipal de la Cultura y lo comuniquen fehacientemente al secretario del Consejo. Asimismo, en dicho plazo, el alcalde de Santander y la Junta de Gobierno Local designarán a los vocales mencionados en el apartado m) de dicho artículo.

2.- Transcurrido otro mes desde el final del plazo anterior, el alcalde convocará la sesión constitutiva del Consejo, siempre que el total de vocales designados sea superior a

20. En otro caso, la convocatoria se acordará una vez se alcance dicho número de designaciones. Una vez constituido el Consejo, podrán producirse en cualquier momento las designaciones pendientes.

3.- El cese de los vocales, bien por renuncia propia o bien por acuerdo de la instituciones representadas, no será efectivo hasta su comunicación fehaciente a la Secretaría del Consejo, que dará cuenta al presidente a fin de instar de modo inmediato la nueva designación.

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

1.- En la sesión constitutiva del Pleno del Consejo, se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, que no podrá ser inferior a dos anuales.

2.- Procederá la convocatoria de las sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando lo solicite, mediante escrito motivado, al menos un tercio de sus miembros.

b) Cuando el presidente lo crea oportuno.

3.- La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá hacerse por notificación escrita común o por correo electrónico, deberá incluir el orden del día suficientemente detallado y será cursada con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos de notoria urgencia, en que podrá reducirse dicho plazo a discreción del presidente, explicando los motivos al Consejo. Con la convocatoria se remitirá la documentación esencial del orden del día.

4.- El quórum para la celebración válida de la sesión será, en todo caso, de la mitad más uno de los miembros del Pleno.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple -la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión-, salvo disposición expresa en contrario.

6.- La asistencia a los Consejos no será remunerada.

Artículo 11. El secretario del Consejo Municipal de Cultura.

El secretario del Consejo es el jefe del Servicio de Cultura, o el funcionario que legalmente le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Será de aplicación al mismo todo lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 12. Las Comisiones de Estudio.

1.- Por iniciativa del presidente o a propuesta del Pleno del Consejo, podrán crearse Comisiones de Estudio para asuntos concretos, en las que podrán integrarse tanto vocales del Consejo como personas ajenas al mismo, cualificadas en la materia. En todo caso, sus miembros serán designados por el presidente.

2.- Cada Comisión elegirá a un portavoz para la presentación de los informes o estudios solicitados al Pleno del Consejo, que acordará, con la inclusión de los votos particulares, si los hubiere, elevar dichos informes o estudios a los órganos competentes de la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el Consejo Municipal de la Cultura se regulará por la normativa sobre órganos de las Administraciones Públicas, así como por la legislación sobre Régimen Local y por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander.

Segunda.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Cultura, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Santander.

Santander, 3 de noviembre de 2008.-El alcalde de Santander, Iñigo de la Serna Hernaiz.